



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3130

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561 de Diciembre 29 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante solicitud radicada con el No. 2008ER23776 del 12 de Junio de 2.008, la Doctora Olga Beatriz Gutiérrez Tobar identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.780.079 Directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente evaluación del diseño paisajístico para la ejecución del proyecto "EL PARQUE" ubicado en la Calle 44 Y 45 Sur entre Carrera 72 K bis y 72 K bis A en Espacio Público, Localidad de Ciudad Kennedy.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 25 de Junio de 2.008, en la Calle 44 Y 45 Sur entre Carrera 72 K bis y 72 K bis A en Espacio Público, Localidad de Ciudad Kennedy, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1889 del 16 de Julio de 2008, determinando:

Handwritten signature



EL S 3130

"Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de la especie Acacia Negra, el tratamiento integral de tres (3) individuos de la especie Acacia Negra, un (1) espécimen de Jazmín del Cabo y cuatro (4) Eugenia, la conservación de dos (2) Caballero de la noche, un (1) Ciprés, seis (6) Eugenia y un (1) Limón, el traslado de un (1) Eucalipto de Flor un (1) Jazmín del Cabo y cuatro (4) Eugenia, la poda de formación de una (1) Eugenia y dos (2) Jazmín del Cabo, debido a que presentan interferencia con la obra

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar** el valor de \$211.828.5 M/CTE, equivalente a un total de 1.7 IVP(s) y 0.459 SMMLV."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

440
Vassiliev



EL 3130

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el artículo 5 literal d del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad; salvo las siguientes excepciones: literal d Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1889 del 16 de Julio de 2.008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, poda y traslado de unos individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* Luego entonces para el caso que nos ocupa, el solicitante frente a lo conceptuado técnicamente, en un caso si requiere y en el otro no, obtener el salvoconducto de removilización.

MP
Munir



3 1 3 0

Que el Literal a del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados IVP por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto."*, en efecto, corresponde al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, pagar el equivalente a Doscientos Once Mil Ochocientos Veintiocho Pesos con Cinco Centavos (\$211.828.5) equivalente a un total de 1.7 IVP(s) y 0.459 SMMLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución al Instituto Distrital de la participación y Acción Comunal – IDPAC, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Legal (**\$89.500.00**) de acuerdo con el **No. 8829** generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Muñoz



ES 3130

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, a través de su representante legal Doctora Olga Beatriz Gutiérrez Tobar el tratamiento silvicultural para la tala, poda y traslado de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 44 y 45 Sur Entre Carrera 72 K bis y 72 K bis A, Localidad de Ciudad Kennedy.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Eugenia Myrtifolia	10	5	0	X			Parque	Se considera viable el tratamiento integral a un individuo de la especie Eugenia, donde se incluya mantenimiento básico y cicatrización de heridas.	Tratamiento integral

Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3130

2	Acacia Decurrens.	10	5	0		X	Parque	Se considera viable el tratamiento integral a un individuo de la especie Acacia Negra, donde se incluya mantenimiento básico y cicatrización de heridas, debido a que presenta afectación mecánica y regular estado físico.	Tratamiento Integral.
3	Jazmín del Cabo	11	4	0	X		Parque	Se considera viable la poda de formación a un individuo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta copa descompensada, además no interfiere con la ejecución de la obra	Poda de Formación
4	Eugenia	6	4	0	X		Parque	Se considera viable el bloqueo y traslado de un individuo de la especie Eugenia, en buenas condiciones físicas y sanitarias, no obstante se debe realizar un tratamiento integral antes de realizar la reubicación del individuo.	Traslado.
5	Eugenia	11	6	0	X		Parque	Se considera viable el tratamiento integral a un individuo de la especie Eugenia, donde se incluya mantenimiento básico y cicatrización de heridas.	Traslado.
6	Eugenia	12	5	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Eugenia, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar
7	Caballero de la Noche.	4	2	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Caballero de la Noche, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar
8	Eugenia	3	2	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Eugenia, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar

Maria Em 49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3130

9	Jazmín del Cabo	15	5	0	X		Parque	Se considera viable el bloqueo y traslado de un individuo de la especie Jazmín del Cabo, en buenas condiciones físicas y sanitarias, no obstante se debe realizar un tratamiento integral antes de realizar la reubicación del individuo.	Traslado.
10	Eugenia	6	4	0	X		Parque	Se considera viable el bloqueo y traslado de un individuo de la especie Eugenia, en buenas condiciones físicas y sanitarias, no obstante se debe realizar un tratamiento integral antes de realizar la reubicación del individuo.	Traslado.
11	Eugenia	6	4	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Eugenia, en buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar
12	Eugenia	10	5	0	X		Parque	Se considera viable el bloqueo y traslado de un individuo de la especie Eugenia, en buenas condiciones físicas y sanitarias, no obstante se debe realizar un tratamiento integral antes de realizar la reubicación del individuo.	Traslado.
13	Eugenia	6	4	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Eugenia, en buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar
14	Eugenia	6	4	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Eugenia, en buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar
15	Acacia Negra	10	5	0	X		Parque	Se considera viable el tratamiento integral a un individuo de la especie Acacia Negra, donde se incluya cicatrización de heridas y mantenimiento básico, debido a que presenta afectación mecánica y regular estado físico.	Tratamiento Integral.

Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3130

16	Ciprés	11	5	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Ciprés, en buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar
17	Eugenia	10	5	0	X		Parque	Se considera viable la poda de formación a un individuo de la especie Eugenia, debido a que presenta excesiva ramificación, además no interfiere con la ejecución de la obra	Poda de Formación
18	Limón	11	4	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Limón, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar
19	Caballero de la Noche	4	2	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Caballero de la Noche, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar
20	Eugenia	10	5	0	X		Parque	Se considera viable el bloqueo y traslado de un individuo de la especie Eugenia, en buenas condiciones físicas y sanitarias, no obstante se debe realizar un tratamiento integral antes de realizar la reubicación del individuo.	Traslado.
21	Jazmín del Cabo	11	4	0	X		Parque	Se considera viable el tratamiento integral a un individuo de la especie Jazmín del Cabo, donde se incluya mantenimiento básico y cicatrización de heridas, debido a que presenta afectación mecánica y regular estado físico.	Tratamiento Integral.
22	Eugenia	7	4	0	X		Parque	Se considera viable conservar un individuo de la especie Eugenia, debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, además no interfiere con la ejecución de la obra	Conservar

Manuel San



23	Eucalipto	0	2	0	X		Parque	Se considera viable el bloqueo y traslado de un individuo de la especie <i>Calistemo</i> , en buenas condiciones físicas y sanitarias; no obstante se debe realizar un tratamiento integral antes de realizar la reubicación del individuo.	Traslado.
24	Eugenia	11	5	0	X		Parque	Se considera viable el tratamiento integral a un individuo de la especie <i>Eugenia</i> , donde se incluya mantenimiento básico y poda de formación que elimine las ramas dominantes.	Tratamiento Integral.
25	Jazmín del Cabo	11	4	0	X		Parque	Se considera viable la poda de formación a un individuo de la especie <i>Jazmín del Cabo</i> , debido a que presenta excesiva ramificación, además no interfiere con la ejecución de la obra.	Poda de Formación
26	Eugenia	8	3	0	X		Parque	Se considera viable el tratamiento integral a un individuo de la especie <i>Eugenia</i> , donde se incluya mantenimiento básico y poda de estabilidad debido a que presenta inclinación.	Tratamiento Integral.
27	Acacia Negra	32	12	0	X		Parque	Se considera viable la tala de un individuo de la especie <i>Acacia Negra</i> , debido a que se encuentra inclinado, con presencia de agallas y descortezado.	Tala
28	Acacia Negra	43	15	0	X		Parque	Se considera viable el tratamiento integral a un individuo de la especie <i>Acacia Negra</i> , donde se incluya mantenimiento básico y poda de estabilidad y confinamiento radicular donde presente interferencia con la obra.	Tratamiento Integral.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, a través de su representante legal la Doctora Olga Beatriz

Olga Beatriz



Gutiérrez Tobar, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTICULO CUARTO: El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, por lo cual el titular deberá **PAGAR** en un equivalente a 1.7 IVP(s) y 0.459 SMMLV, correspondientes a la suma de Doscientos Once Mil Ochocientos Veintiocho Pesos con Cinco Centavos (\$211.828.5) que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA a favor del Jardín Botánico.

ARTICULO QUINTO: El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Legal (**\$89.500.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el No. 8829 generado por SIA, con destino al expediente DM 03-08-2264.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora Olga Beatriz Gutiérrez Tobar Representante Legal del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, en la carrera 30 No. 24-90 Piso 14 de Bogotá, Teléfono: 2417900 y comunicar al Jardín Botánico de Bogotá.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Kennedy para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

el
Instituto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL S 3130

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 04 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Salvador Vega Toledo.
Revisó. Juan Camilo Ferrer Asesor Despacho. *Juan Camilo Ferrer*
Expediente: DM 03-08-2264.
CT N° 2008GTS1889 16/07/2008.